

cios, ¿no es reconocer que es el juez supremo de todas las sentencias, y que éstas no tienen valor sino en cuanto el soberano se las da y quiere que se ejecuten.

XVIII.

Refutación del argumento deducido del pasaje en que Jesucristo quiere que el pecador sea considerado como un pagano si no se corrige.

Los obispos de Francia alegan como favorable á sus pretensiones el siguiente pasaje del evangelio: *Si el pecador no se corrige, denúncialo á la iglesia; si no quisiere oír á la iglesia, sea reputado como gentil y publicano* [1]. Se ve clarísimamente que todo lo contenido en estas palabras es concerniente al foro interior, y de ninguna manera al exterior. Ellas contienen simplemente la conducta que debe observarse con el pecador endurecido.

XIX.

Refutación del argumento deducido del pasaje relativo al incestuoso de Corinto.

Insisten aun todavía sobre otro pasaje de las epístolas de S. Pablo relativo al incestuoso impenitente de Corinto. El apóstol amenaza á los corintios de ir á ellos con el azote en la mano. Les reprende *no haber arrojado de entre ellos al incestuoso*, y les dice en seguida *que sea entregado á Satanás* (2). En todo esto no hay nada que no sea relativo al foro interior. S. Pablo amenaza á los corintios de presentarse á ellos con la vara en la mano; esta es una comparación muy propia para hacer sentir la autoridad de la palabra y del foro penitencial. Los reprende de no haber arrojado de entre ellos al incestuoso, y esto es enseñarles que los fieles y los pecadores no pueden participar de una misma comunión.

(1) *En S. Mateo.*

(2) *S. Pablo epístola primera á los corintios capítulo 5.º*

Dice que este pecador sea entregado á Satanás, y por estas palabras enseña que el reino de los cielos es solamente para los justos. Del uso que el apóstol hace de su autoridad no resulta otra cosa que el reusar su comunión eclesiástica á un pecador, y fulminar contra él una censura puramente espiritual. Ni ¿cómo podría ser de otro modo? Acabamos de ver que Jesucristo no concedió á sus apóstoles jurisdicción exterior ni poder coactivo. S. Pablo no podía por consiguiente arrogarse un derecho que el Salvador no quiso se contase entre las atribuciones del apostolado; y mucho menos podía conceder á los obispos sus sucesores un derecho que no tenía.

XX.

Contestación al argumento fundado en que el gobierno de la iglesia sería imperfecto.

Los prelados dicen finalmente que negar á la iglesia una jurisdicción exterior que le sea propia, es suponer que Jesucristo no ha establecido en ella sino un gobierno imperfecto en demasia. ¿Y á nosotros nos toca arrojar miradas curiosas y atrevidas sobre el modo con que Dios ha juzgado conveniente establecer su iglesia? Por otra parte, ¿no es de institución divina el limitarse al poder de la palabra animada por el espíritu de Dios, la gracia de los sacramentos, los rigores saludables de la penitencia, la severidad santa de las censuras, el discernimiento y definición de la doctrina, y á los reglamentos espirituales establecidos por los cánones de los obispos? ¿Y estos pueden acaso considerarse como insuficientes aquellos medios sublimes que constituyen lo esencial del poder sagrado de su ministerio? ¿No son estos los únicos medios propios para el fin que el Salvador se ha propuesto?

Refutación del ejemplo que los obispos proponen del poder coactivo que atribuyen á la iglesia.

Los obispos franceses dicen (1), que si por la palabra *coacción* se entiende el apremio ó constreñimiento físico que se ejerce sobre el cuerpo ó sobre los bienes temporales mediante una fuerza exterior á la cual no es posible resistir, en este sentido está reservada esclusivamente al poder temporal (este sin duda es el verdadero y único poder coactivo y este sentido es el único de la palabra *coacción*). Un acusado, dicen, por ejemplo, citado ante un tribunal civil reusa comparecer, los que están revestidos de la autoridad del príncipe, pueden embargar sus bienes y apoderarse de su persona, y él se vé obligado á ceder porque conoce que le es imposible resistir á una fuerza superior á la suya. Un criminal es desterrado fuera del reino, él no quiere obedecer; pero conoce que si lo descubren el príncipe tiene bastante fuerza para encerrarlo en una prision ó hacerlo conducir fuera de su imperio. Esta especie de coacción (que sin embargo es la única verdadera) no está, dicen los obispos á disposicion de la autoridad espiritual que no puede privar á sus súbditos, ni de su libertad ni de sus bienes, y solo tomando en este sentido el término espresado, han dicho los padres algunas veces y muchas los teólogos, que los pastores no pueden apremiar á los fieles. De este modo discurren los obispos de Francia. Esto es lo que confiesan que no les pertenece. El poder coactivo explicado de este modo es el que reservan á la autoridad temporal. Todo esto se entiende y está claro, mas lo que sigue no es fácil comprenderlo.

La autoridad eclesiástica, si se ha de dar crédito á los obispos, tiene otra especie de poder coactivo, y se puede decir que no está destituida de él con relacion á las al-

(1) *Página 36 del edicto del arzobispo de París de 10 de enero de 1731.*

mas (1). Ella puede hacerse temible á sus hijos, por la conminacion ó imposicion de las penas espirituales, asi como el príncipe imprime el terror en sus súbditos por las penas temporales con que puede amenazar ó castigar á los rebeldes. Es imposible dejar de reconocer que este es un modo extraño de discurrir. La cuestion no es si la iglesia tiene medios de atemorizar á los fieles como el príncipe á sus súbditos; si el temor de las penas eternas hace una impresion tan viva como las temporales que actualmente se sufren. Lo que se trata de saber es si la iglesia puede apremiar á los fieles á su pesar, como el príncipe puede hacerlo con sus vasallos cuando no quieren obedecer. Que el temor de la condenacion eterna obligue á someterse á la iglesia; que por él se den los pasos necesarios para obtener el levantamiento de las censuras, todo está en el orden; mas siempre es cierto que para todo esto se necesita la voluntad del súbdito que podria dejar de hacer lo que hace si quisiera; y es un absurdo decir que entonces se hallaria constreñido por un verdadero poder coactivo, pues en el caso, de él y no de otro pende el hacer lo que hace, es efecto de su voluntad y consecuencia de su eleccion. El poder coactivo escluye la voluntariedad de los actos: asi es que un deudo cuando rehusa pagar á su acreedor, es constreñido á hacerlo mal de su grado por la autoridad del soberano: se apoderan de su persona, se embargan sus bienes, se venden, y con el producto de la venta se paga lo que se debe, sin otro requisito y sin contar para nada con el deudor, aunque conste espresamente que su voluntad ha sido de no pagar. He aqui un verdadero poder coactivo, no al que los obispos dan este nombre; sus ideas se deben desechar como inesactas, y como nuevas las palabras de que usan para espresarlas.

(1) *Página 36 del mismo edicto.*

XXII.

Contestacion á un argumento que se hace sobre una cuestion de nombre.

¿Se impedirá á los obispos, dicen aun los eclesiásticos, servirse de aquellos términos que juzgan á propósito para expresar sus ideas? ¿se les hará un crimen de esto? Sin duda, si del uso de estas palabras quieren tomar ocasion para usurpar los derechos del príncipe y vejar á los seglares. ¿Qué! ¿los obispos tendrán derecho para dar á las cosas los nombres que no les corresponden, y por una falsa denominacion, por una mala definicion, adquirirán un derecho no solamente para arrogarse la jurisdiccion exterior y el poder coactivo, sino para dictar y llevar á efecto una ley que condene como hereges á todos aquellos que hagan patente su celo por los intereses del estado, que espongan los verdaderos principios del derecho público, y que fijen en las palabras las ideas justas que les corresponden? No hay sobre la tierra doctrina que no pueda condenarse, si para justificar su censura basta imaginar palabras favorables á las ideas que quieren establecerse trastornando todas las nociones recibidas.

La córte de Roma ha tenido arte para desnaturalizar las cuestiones variándoles los nombres; y los eclesiásticos han procurado en todas las naciones sacar provecho de esta confusion. En Roma desde el papa hasta el caudatario de un cardenal son conocidos por distintos nombres que los que designan su oficio en las demas naciones. Los que los príncipes temporales llaman *embajadores*, esta córte les dá la denominacion de *legados ó nuncios*; los que son conocidos por *enviados*, ella los llama *internuncios*; los *secretarios de embajada*, se denominan *auditores de la nunciatura*. El cuerpo que en las naciones tiene el nombre de *consejo*, en Roma es conocido por *congregacion*; lo que los soberanos en sus estados llaman *parlamento ó senado*, el papa en los suyos le llama *rota*. El *presidente* en Francia es el *prefecto* en Roma; á la

secretaria corresponde la *dataria*, y al *consejero* el *auditor*, el *cura* es *cardenal*, y el *obispo* es *papa*; la *audiencia* se ha convertido en *pretorio*, á los *jueces* se ha dado el nombre de *provisores*, y á los *usigres* el de *curiales*; en una palabra los eclesiásticos que deben toda su opulencia á la liberalidad de los príncipes, afectan distinguirse en todo de la costumbre de los legos con el objeto de usurpar sus derechos. El nombre de jurisdiccion que se ha hecho comun á los actos judiciales de unos y otros, ha servido á los eclesiásticos para usurpar insensiblemente la cosa que él significa. Muy poco útil puede ser á sus miras una jurisdiccion que no sea exterior, y aun esta de nada les serviria sin el poder coactivo. Si se dejase obrar al clero, muy pronto los príncipes no reinarian sino á pesar de los eclesiásticos, y veriamos renacer las usurpaciones de este cuerpo, con los siglos de ignorancia, de tinieblas y de ilusion.

SECCION DECIMA.

SE ECSAMINA A CUAL DE LAS DOS AUTORIDADES LA ECLESIASTICA O LA CIVIL CORRESPONDE PROHIBIR LOS LIBROS.

I

En la primitiva iglesia no se hizo uso de la prohibicion eclesiástica de los libros peligrosos.

En todos tiempos hasta el dia de hoy ha sido obligacion de un cristiano fiel á su ley, abstenerse de la lectura de malos libros, aun prescindiendo de toda prohibicion, ya emane esta de la autoridad eclesiástica ó de la civil. El no debe tener participio en el mal ni esponerse sin utilidad alguna á las tentaciones, ni emplear el tiempo en ocupaciones vanas. Habia en la primitiva iglesia, como hay ahora entre nosotros, almas timoratas que se abstenian por escrúpulos piadosos, de malas lecturas; pero en ella fue enteramente desconocida la prohibicion eclesiástica de los libros